



República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

**DECRETO DE ALCALDIA Nº 1.189 / 2010.-**

**ZAPALLAR, 07 de Abril del 2010.**

**VISTOS :**

**LOS ANTECEDENTES:** Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; D.S. Nº 13063 de 1980 que aprueba el traspaso de Servicios Públicos a la Municipalidad de Zapallar las Postas Rurales de Zapallar y Catapilco; La Resolución Nº 19.378 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; y Decreto de Alcaldía Nº 899/2010, de fecha 15 de Marzo del 2010, que nombra Alcalde Subrogante de esta Corporación Edilicia a don Eliecer Fuenzalida Cornejo.

**CONSIDERANDO:**

- Convenio de fecha 02 de Enero de 2010, suscrito entre el Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota y la Ilustre Municipalidad de Zapallar, denominado "Convenio Servicio de Atención Primaria de Urgencia SAPU Verano 2010".
- Resolución Exenta Nº 1335 de fecha 22 de Marzo de 2009, que aprueba "Convenio Programa de Apoyo a la Gestión Local en Atención Primaria de Urgencia Municipal SAPU Verano Quillota", suscrito entre el Servicio de Salud Vila del Mar – Quillota y la I. Municipalidad de Zapallar.

**DECRETO :**

- 1º **APRUEBASE** Convenio celebrado entre el **SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR – QUILLOTA** y la **I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**, con el objeto de implementar un **Servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU de Verano)**, relativo a Programa de Apoyo a la Gestión Local en Atención Primaria de Urgencia Municipal SAPU Verano Quillota, de fecha 02 de Enero del 2010.
- 2º El Programa se realizará en el establecimiento Consultorio de Zapallar de la Comuna de Zapallar, implementándose un servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU Verano).
- 3º El Servicio se obliga a transferir a la Municipalidad para el financiamiento de las actividades asociadas al Programa la suma de \$ 14.959.000.- (Catorce millones novecientos cincuenta y nueve mil pesos).
- 4º Por su parte la Municipalidad se obliga a implementar en el Consultorio individualizado, en Servicio de atención primaria de Urgencia (SAPU Verano), con una dotación de personal que a lo menos deba incluir: un médico general, un técnico paramédico, un auxiliar de servicios, un empleado administrativo, pudiendo ser este último reemplazado por un segundo técnico paramédico y un chofer.




República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

5º En todo lo no estipulado en el presente decreto regirán las disposiciones consignadas en el convenio que por este acto se aprueba.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.,**



**G. ANTONIO MOLINA DAINE**  
Secretario Municipal



**ELIECER FUENZALIDA CORNEJO**  
Alcalde (S)

C-DECRETOS CALIDAD 2019/ Modificación Convenio D.A. N° 222 2019

DISTRIBUCION:

1. Depto. de Salud.
2. Interesado.
3. Jurídico.
4. Oficina de Transparencia.
5. Archivo: Secretaría Municipal

M / CTL / DSM / SEC / JUR / pfc.



SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR - QUILLOTA  
DEPARTAMENTO JURÍDICO  
Inf. 33 de fecha 15.03.2010

RESOLUCION EXENTA N° 1335

VIÑA DEL MAR, 22 MAR 2010

VISTO:

- Lo dispuesto en la Ley N° 19.378 que aprueba el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, la Ley N° 19.813, que otorga beneficios a la Atención Primaria de Salud Municipal.
- El artículo 6° del Decreto Supremo N° 876 de 2000, del Ministerio de Salud.
- Lo dispuesto en la Ley N° 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1/19.653, publicado con fecha 17 de noviembre de 2001.
- La Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.
- Las Resoluciones N° 1600 de 2008 y N° 759 de 2003, ambas de la Contraloría General de la República.
- Las facultades que a la suscrita otorgan el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/2005 del Ministerio de Salud, publicado con fecha 24 de noviembre de 2006, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 2763/79 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469, conjuntamente con los Decretos Supremos N° 140/05 y N° 31/07, ambos del Ministerio de Salud

CONSIDERANDO:

- La necesidad del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, de dar cumplimiento a los objetivos que ha implicado la Reforma del sector salud, de favorecer en términos de equidad a la población de las comunas más pobres del país, a través de una



intervención específica, cuyo objetivo reforzar las acciones de salud que se otorgan a la población.

- Que, el Ordinario C 612 N° 226, de fecha 21 de enero de 2010, del Subsecretario de Redes Asistenciales informa sobre recursos totales para la Red de Urgencia de Atención Primaria de Salud, año 2010.
- Que el Ministerio de Salud, ha dictado la Resolución Exenta N° 343 de fecha 01 de febrero de 2006, por la cual aprobó el Programa de Servicios de Atención Primaria de Urgencia.
- Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 51 de la Ley N° 19.880, los actos de la Administración Pública sujetos al Derecho Administrativo causan inmediata ejecutoriedad, salvo en aquellos casos en que una disposición establezca lo contrario o necesiten aprobación o autorización superior. Por su parte el Artículo 52 del citado cuerpo legal, dispone que, los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros.
- Lo dispuesto por Contraloría General de la República especialmente en sus dictámenes, entre otros, N° 51.081/2005, N° 38.109/2006, N° 11.189/2008, en cuanto que por razones de buen servicio, y del cumplimiento de las obligaciones legales y constitucionales que tiene el Servicio, para con los beneficiarios legales, las prestaciones pueden iniciarse antes de la total tramitación y aprobación del convenio respectivo, quedando su pago condicionado a la total tramitación de la respectiva resolución aprobatoria.
- El convenio suscrito con fecha 02 de enero de 2010, entre el Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota y la I. Municipalidad de Zapallar, en virtud del cual el Municipio se compromete a desarrollar el Programa de Apoyo a la Gestión Servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU de Verano), dicto la siguiente:

## R E S O L U C I O N

**1.- APRUÉBASE**, el convenio celebrado con fecha 02 de enero de 2010, entre el Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota y la I. Municipalidad de Zapallar, para la ejecución del



Programa de Apoyo a la Gestión Local en Atención Primaria de Urgencia Municipal SAPU Verano Quillota.

2.- CÚMPLASE de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 1600 de la Contraloría General de la República, con la transcripción íntegra del Contrato que se aprueba en este acto y cuyo tenor es el siguiente:

En Viña del Mar, a 02 de enero de 2010, entre el **Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Von Schroeders N° 392, representado por su **Director (s) don Rodrigo Sacca Montecino**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio y la Ilustre Municipalidad de Zapallar", persona jurídica de derecho público domiciliada en Germán Riesco N° 399, representada por su Alcalde don **Nicolás Cox Urrejola** de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Las partes dejan constancia que el Estatuto de Atención Primaria, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56, establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 876 de 2000, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

**SEGUNDA:** El Ministerio de Salud ha realizado un estudio y evaluación de la atención primaria en el país, detectando la existencia de áreas en las cuales es indispensable y necesario reforzar las acciones de salud que se otorgan a la población. Con este objeto el Ministerio ha elaborado un Programa de Servicios de Atención Primaria de Urgencia, aprobado por Resolución Exenta N° 343 del 01 de febrero del 2006 del Ministerio de Salud, en el que se determina las características del mismo.

**TERCERA:** Atendido que el Programa se realiza en establecimientos asistenciales bajo administración de la Municipalidad de Zapallar, las partes acuerdan lo siguiente:

En el establecimiento Consultorio de Zapallar de la Comuna de Zapallar, se implementará un servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU de Verano), el que deberá funcionar de Lunes a Viernes inclusive, desde la hora de término de las actividades regulares del establecimiento, esto es, desde las 17:30 hrs. hasta las 24:00 hrs.; y los Sábados,



- Domingos y Festivos desde las 08:00 hrs. hasta las 24:00 hrs., para atender, en forma gratuita, a los beneficiarios legales del establecimiento.

Este servicio de atención primaria de urgencia deberá tener para cada turno, una dotación de personal que a lo menos debe incluir: un médico general, un técnico paramédico, un auxiliar de servicios, un empleado administrativo, pudiendo ser este último reemplazado por un segundo técnico paramédico y un chofer.

**CUARTA:** Para el financiamiento de las prestaciones que otorgará a los referidos beneficiarios legales el Servicio de Atención Primaria de Urgencia, el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, se obliga a transferir a la Municipalidad de Zapallar la suma total y única de \$14.959.000.- (Catorce millones novecientos cincuenta y nueve mil pesos), para alcanzar el propósito señalado en la cláusula anterior.

Por su parte la Municipalidad se obliga a implementar en el Consultorio individualizado, en Servicio de atención primaria de Urgencia (SAPU Verano), en los horarios y con la dotación ya señaladas.

**QUINTA:** De acuerdo a la Implementación del Programa del SAPU de verano en el Establecimiento el desempeño será medido de acuerdo a los siguientes Indicadores:

**Indicador N° 1**

Tasa de consulta de urgencia habitante año total.

$$\text{N}^{\circ} \text{ de consultas en SAPU anuales} / \text{N}^{\circ} \text{ de población inscrita comunal.}$$

**Indicador N° 2**

- N° de consultas en SAPU / N° de consultas de morbilidad en horario hábil del establecimiento.

**Indicador N° 3**

- N° de consultas de urgencia en SAPU / N° de consulta de morbilidad en horario hábil de los centros de salud.

**Indicador N° 4**

Capacidad de resolver las atenciones en SAPU, medida a través del porcentaje de traslados a UEH

- N° de traslados a UEH desde el SAPU / N° total de atenciones en el SAPU x 100



**SEXTA:** Los recursos a que se refiera la cláusula anterior serán transferidos por el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, en representación del Ministerio de Salud, en una (1) sola cuota una vez tramitada la resolución aprobatoria del presente Convenio.

Finalizado el periodo de vigencia del presente Convenio, el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte no ejecutada de las prestaciones adicionales, objeto de este instrumento.

**SÉPTIMA:** Finalizado el periodo de vigencia del presente Convenio, el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte no ejecutada de las prestaciones adicionales, objeto de este instrumento.

**OCTAVA:** En el caso que la Municipalidad de Zapallar se excediese de los fondos destinados por el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota para los efectos de este Convenio, esta deberá asumir el mayor costo que involucre su ejecución.

**NOVENA:** Los fondos transferidos a la Municipalidad de Zapallar sólo podrán ser destinados al cumplimiento de los objetivos que determina la cláusula tercera de este instrumento.

**DECIMA:** El Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, podrá requerir a la Municipalidad de Zapallar, los datos e informes relativos a la ejecución del programa con los detalles y especificaciones que se estime del caso, en conformidad a lo establecido en la Resolución Nº 759 del 2003 de la Contraloría General de la República, pudiendo ejecutar una constante supervisión, control y evaluación del mismo, disponiendo de un sistema de registros que permita la evaluación control y monitoreo de las actividades con indicadores confiables, de fácil recolección y manejo a nivel local. En caso de incumplimiento el Servicio de Salud suspenderá las transferencias de los dineros, y la Municipalidad deberá hacer efectivo el reintegro de éstos respecto de los meses no cumplidos en los términos y cláusulas del presente contrato.

**UNDÉCIMA:** El Servicio de Salud velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través del Departamento de Auditoría del Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota.



**DUODÉCIMA:** El presente convenio tendrá una vigencia desde el 02 de enero hasta el 31 de marzo de 2010 inclusive.

**DÉCIMA TERCERA:** El presente convenio se firma en seis ejemplares (6), quedando uno en poder de la Municipalidad de Zapallar, tres en poder del Servicio de Salud, uno en poder de la SEREMI correspondiente y uno en poder de la DIGERA del Ministerio de Salud.

**DÉCIMA CUARTA:** Impútese el gasto que irroge el presente convenio al Subtítulo 24 ítem 03-298-002, Reforzamiento Municipal.

**PERSONERÍA:** La facultad y personería de don Rodrigo Sacaan Montecino, Director (S) del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, para celebrar convenios están contenidos en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/2005, publicado con fecha 24 de abril de 2006, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 2763/79 y de las leyes N° 18.469 y N° 18.933, conjuntamente, con el Decreto Supremo N° 140/2005 del Ministerio de Salud, y la Resolución Exenta N° 6495, de fecha 2 de diciembre de 2009, del Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota.

La personería del Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Zapallar Sr. Nicolás Cox Urrejola, consta en el Rol N° 1063/08 del 24 de Noviembre del 2008 del tribunal electoral.

**3.- TRANSFIÉRASE,** a la I. Municipalidad de Zapallar, para la ejecución del Programa de Apoyo a la Gestión Local en Atención Primaria de Urgencia Municipal SAPU Verano, los fondos presupuestarios correspondientes a la suma de **\$14.959.000.- (Catorce millones novecientos cincuenta y nueve mil pesos)**, a pagar en una **(1) sola cuota** una vez tramitada la presente resolución aprobatoria.

**4.- VALÍDENSE** las actuaciones que se hayan efectuado conforme al convenio señalado, en cuanto se ajusten a las funciones y atribuciones conferidas por el presente acto.

**5.- DECLÁRESE,** la vigencia del convenio que por este acto se aprueba hasta el 31 de marzo de 2010.

**6.- REQUIÉRASE,** a la I. Municipalidad de Zapallar los datos e informes relativos a la ejecución del Programa y sus estrategias especificadas en el convenio, con los detalles y especificaciones que se estime del caso, pudiendo el Servicio efectuar una constante



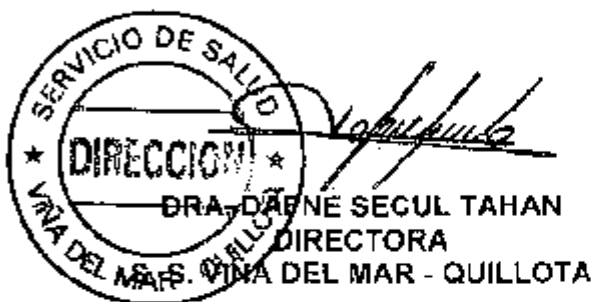


supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

7.- **FISCALÍCESE**, la correcta utilización de los fondos traspasados por el Departamento de Auditoría del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota.

8.- **IMPÚTESE**, el gasto que genere el cumplimiento de la presente Resolución al Subtítulo N° 24-03-298-002, Reforzamiento Municipal.

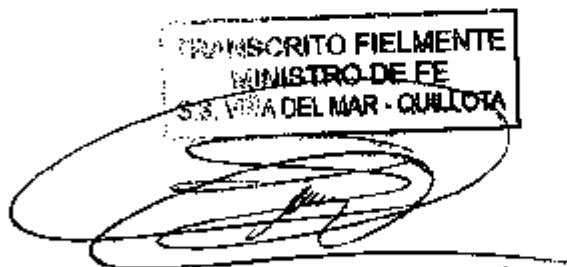
**ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,**



*D. D.*  
DRA. DST. / RSM. / AEP. / acp.

**DISTRIBUCIÓN:**

- Sra. Directora S.S.V.Q.
- Subdirección de Gestión Asistencial S.S.V.Q.
- Depto. Gestión de Recursos Minsal
- Depto. Atención Primaria Minsal
- Seremi de Salud V Región
- Subdepto. de Finanzas S.S.V.Q.
- Auditoría S.S.V.Q.
- Subdepto. Atención Primaria S.S.V.Q.
- Unidad de Convenios APS S.S.V.Q.
- Depto. Jurídico S.S.V.Q.
- Of. de Partes S.S.V.Q.
- Interesado
- Archivo.





Int. 08

## CONVENIO SERVICIO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE URGENCIA SAPU VERANO AÑO 2010

En Viña del Mar, a 02 de enero de 2010, entre el **Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Von Schroeders N° 392, representado por su **Director (s) don Rodrigo Saccaan Montecino**, del mismo domicilio, en adelante el "**Servicio y la Ilustre Municipalidad de Zapallar**, persona jurídica de derecho público domiciliada en Germán Riesco N° 389, representada por su Alcalde don **Nicolás Cox Urrejoia** de ese mismo domicilio, en adelante la "**Municipalidad**", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Las partes dejan constancia que el Estatuto de Atención Primaria, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56, establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 876 de 2000, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

**SEGUNDA:** El Ministerio de Salud ha realizado un estudio y evaluación de la atención primaria en el país, detectando la existencia de áreas en las cuales es indispensable y necesario reforzar las acciones de salud que se otorgan a la población. Con este objeto el Ministerio ha elaborado un Programa de Servicios de Atención Primaria de Urgencia, aprobado por Resolución Exenta N° 343 del 01 de febrero del 2006 del Ministerio de Salud, en el que se determina las características del mismo.

**TERCERA:** Atendido que el Programa se realiza en establecimientos asistenciales bajo administración de la Municipalidad de Zapallar, las partes acuerdan lo siguiente:

En el establecimiento Consultorio de Zapallar de la Comuna de Zapallar, se implementará un servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU de Verano), el que deberá funcionar



de Lunes a Viernes inclusive, desde la hora de término de las actividades regulares del establecimiento, esto es, desde las 17:30 hrs. hasta las 24:00 hrs.; y los Sábados, Domingos y Festivos desde las 08:00 hrs. hasta las 24:00 hrs., para atender, en forma gratuita, a los beneficiarios legales del establecimiento.

Este servicio de atención primaria de urgencia deberá tener para cada turno, una dotación de personal que a lo menos debe incluir: un médico general, un técnico paramédico, un auxiliar de servicios, un empleado administrativo, pudiendo ser este último reemplazado por un segundo técnico paramédico y un chofer

**CUARTA:** Para el financiamiento de las prestaciones que otorgará a los referidos beneficiarios legales el Servicio de Atención Primaria de Urgencia, el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, se obliga a transferir a la Municipalidad de Zapallar la suma total y única de \$14.959.000 (Catorce millones novecientos cincuenta y nueve mil pesos), para alcanzar el propósito señalado en la cláusula anterior.

Por su parte la Municipalidad se obliga a implementar en el Consultorio individualizado, en Servicio de atención primaria de Urgencia (SAPU Verano), en los horarios y con la dotación ya señaladas.

**QUINTA:** De acuerdo a la Implementación del Programa del SAPU de verano en el Establecimiento el desempeño será medido de acuerdo a los siguientes Indicadores:

**Indicador N° 1**

Tasa de consulta de urgencia habitante año total.

$$\text{N}^{\circ} \text{ de consultas en SAPU anuales} / \text{N}^{\circ} \text{ de población inscrita comunal.}$$

**Indicador N° 2**

- N° de consultas en SAPU / N° de consultas de morbilidad en horario hábil del establecimiento.

**Indicador N° 3**

- N° de consultas de urgencia en SAPU / N° de consulta de morbilidad en horario hábil de los centros de salud.

**Indicador N° 4**

Capacidad de resolver las atenciones en SAPU, medida a través del porcentaje de traslados a UEH

- N° de traslados a UEH desde el SAPU / N° total de atenciones en el SAPU x 100



**SEXTA:** Los recursos a que se refiera la cláusula anterior serán transferidos por el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, en representación del Ministerio de Salud, en una (1) sola cuota una vez tramitada la resolución aprobatoria del presente Convenio.

Finalizado el periodo de vigencia del presente Convenio, el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte no ejecutada de las prestaciones adicionales, objeto de este instrumento.

**SÉPTIMA:** Finalizado el periodo de vigencia del presente Convenio, el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte no ejecutada de las prestaciones adicionales, objeto de este instrumento.

**OCTAVA:** En el caso que la Municipalidad de Zapallar se excediese de los fondos destinados por el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota para los efectos de este Convenio, esta deberá asumir el mayor costo que involucre su ejecución.

**NOVENA:** Los fondos transferidos a la Municipalidad de Zapallar sólo podrán ser destinados al cumplimiento de los objetivos que determina la cláusula tercera de este instrumento.

**DECIMA:** El Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, podrá requerir a la Municipalidad de Zapallar, los datos e informes relativos a la ejecución del programa con los detalles y especificaciones que se estime del caso, en conformidad a lo establecido en la Resolución N° 759 del 2003 de la Contraloría General de la República, pudiendo ejecutar una constante supervisión, control y evaluación del mismo, disponiendo de un sistema de registros que permita la evaluación control y monitoreo de las actividades con indicadores confiables, de fácil recolección y manejo a nivel local. En caso de incumplimiento el Servicio de Salud suspenderá las transferencias de los dineros, y la Municipalidad deberá hacer efectivo el reintegro de éstos respecto de los meses no cumplidos en los términos y cláusulas del presente contrato.

**UNDÉCIMA:** El Servicio de Salud velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través del Departamento de Auditoría del Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota.

**DUODÉCIMA:** El presente convenio tendrá una vigencia desde el 02 de enero hasta el 31 de marzo de 2010 inclusive.



**DÉCIMA TERCERA:** El presente convenio se firma en seis ejemplares (6), quedando uno en poder de la Municipalidad de Zapallar, tres en poder del Servicio de Salud, uno en poder de la SEREMI correspondiente y uno en poder de la DIGERA del Ministerio de Salud.

**DÉCIMA CUARTA:** Impútese el gasto que irrogue el presente convenio al Subtítulo 24 ítem 03-298-002, Reforzamiento Municipal.

**PERSONERÍA:** La facultad y personería de don Rodrigo Sacaan Montecino, Director (S) del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, para celebrar convenios están contenidos en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/2005, publicado con fecha 24 de abril de 2006, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistemizado del Decreto Ley N° 2763/79 y de las leyes N° 18.469 y N° 18.933, conjuntamente, con el Decreto Supremo N° 140/2005 del Ministerio de Salud, y la Resolución Exenta N° 6495, de fecha 2 de diciembre de 2009, del Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota.

La personería del Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Zapallar Sr. Nicolás Cox Urrejola, consta en el Rol N° 1063/08 del 24 de Noviembre del 2008 del tribunal electoral.



*[Handwritten signature of Nicolás Cox Urrejola]*

NICOLÁS COX URREJOLA  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR



*[Handwritten signature of Rodrigo Sacaan Montecino]*

RODRIGO SACAAAN MONTECINO  
DIRECTOR (S)  
S.S. VIÑA DEL MAR - QUILLOTA

